




INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE PENSIONES

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Pensiones, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, la suscrita Oficial de Información, HACE CONSTAR QUE: I. Que de conformidad al artículo diez numeral dieciocho de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), los entes obligados, de manera oficiosa pondrán a disposición del público la información concerniente a los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados. II. Que entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el artículo cincuenta de la LAIP, se encuentra: "*recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente*", y "*coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley*". III. En este sentido, para el periodo de octubre a diciembre de dos mil veinticuatro, se informa que dentro de las competencias del Instituto Salvadoreño de Pensiones, que han sido otorgadas por su ley de creación, no se encuentra la de conceder permisos, autorizaciones y concesiones a terceros, en consecuencia, dicha información es inexistente en aplicación del artículo setenta y tres de la LAIP. En fe de lo anterior, se firma la presente para los efectos correspondientes.




Carmen Margarita Arias Hernández
Oficial de Información
Instituto Salvadoreño de Pensiones